

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 301

Ilmo. Sr.: Por diferentes Reales órdenes han sido autorizados algunos Ayuntamientos del Reino para establecer un arbitrio sobre el consumo local de la gasolina, prescribiéndose en las autorizaciones que los representantes de los Municipios no podrían detener los vehículos de los viajeros al entrar o salir de la población.

A pesar de tan expresa prohibición, son muchas las quejas que se han formulado sobre las repetidas detenciones que los automovilistas han sufrido a la entrada de las poblaciones en que se halla autorizado tal gravamen, para evitar lo cual, y reiterando el criterio que sobre el particular se ha sustentado en las autorizaciones concedidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter general, que se recuerde a los Ayuntamientos de que se trata la absoluta prohibición de que con motivo de la exacción de este arbitrio se detengan los vehículos de viajeros y turismo a su entrada y salida de las poblaciones por los dependientes municipales.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1927.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(«Gaceta» 3 de Junio).

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

Sección Provincial de Presupuestos municipales

CIRCULAR

Interesándome el Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas, por medio de telegrama, me remitan los Ayuntamientos de esta provincia un estado en el que, por separado, consten las cantidades recaudadas durante el primer trimestre del presente año, de todos los impuestos y arbitrios que graven a los vehículos automóviles, he de llamar la atención a los Alcaldes de esta provincia sobre el particular, a fin de que, con toda urgencia, me remitan una certificación comprensiva de los datos de referencia, no sin advertirles al propio tiempo que, por la demora en el cumplimiento de lo ordenado, les impondré la multa que señala el artículo 274 del Estatuto municipal, sin perjuicio de aplicar con el mayor rigor los procedimientos coercitivos a que haya lugar.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Santander, 4 de Junio de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco Mendoza y Cerrada.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En la «Gaceta de Madrid» del día 13 de Mayo último se publica la R. O. del 12, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Ilmo. Sr.: El artículo 41 del Real decreto-ley de Presupuestos de 29 de Junio último aclaró las dudas que habían surgido respecto de la exacción por el Estado del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y el 20 por 100 de la renta de Propios en cuanto a los disfrutes que se realizasen en los montes públicos; dudas a que había dado origen el contenido de varias disposiciones dictadas con anterioridad, entre ellas el artículo 4.º de la ley de 12 de Junio de 1911, que suprimió el impuesto de Con-

sumos, y la disposición transitoria décimoctava del Estatuto municipal vigente.

Mantenidas las dichas exacciones por el citado artículo 41, y dispuesto que para llevarlas a cabo rijan las disposiciones anteriores a la mencionada ley de 12 de Junio de 1911, debe tenerse en cuenta que los montes públicos se hallan actualmente en distintas condiciones de clasificación y administración que en aquella fecha, toda vez que los entonces dependientes del Ministerio de Hacienda pasaron a depender del de Fomento, por virtud del Real decreto de 4 de Junio de 1921 y posteriormente casi todos ellos dejaron de ser administrados por el Ramo de Montes para ser entregados libremente la disposición de los pueblos a que pertenecen, en cumplimiento de lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por el Real decreto de 17 de Octubre de 1925.

La forma de la exacción de los referidos derechos del Estado ha sido regulada por el Real decreto de 22 de Octubre último respecto de los montes declarados de utilidad pública o que el Ministerio de Fomento se ha reservado para hacer esta declaración, encargando lo que pudiera llamarse inspección de aquel servicio fiscal a los Distritos forestales de las provincias respectivas, puesto que han de exigir los justificantes de los ingresos por ambos conceptos—10 por 100 de aprovechamientos y 20 por 100 de Propios—antes de autorizar los aprovechamientos concedidos en los predios de que se trata.

No sucede lo mismo por lo que hace referencia a los montes que han sido entregados a los pueblos para su libre disposición y que, no obstante tal entrega, se hallan también sujetos al pago del 10 por 100 de los aprovechamientos que en ellos se lleven a cabo y al 20 por 100 de la renta de Propios, cuya forma de exacción precisa regular para evitar el perjuicio que los intereses del Estado pudieran sufrir en otro caso.

Por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a La exacción del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del 20 por 100 de la renta de Propios correspondientes a los disfrutes que se lleven a cabo por acuerdo de los Ayuntamientos o entidades locales menores en los montes que les han sido entregados para su libre disposición, en cumplimiento de lo dispuesto en las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre de 1925, será realizada por las Delegaciones de Hacienda en las provincias respectivas. A los efectos de esta disposición, las citadas Delegaciones reclamarán con urgencia a los Distritos forestales las relaciones de los predios de dicha clase, si ya no obrasen en su poder.

2.^a Las Delegaciones de Hacienda procederán inmediatamente, por lo que hace referencia al corriente año forestal, a reclamar, mediante oficios dirigidos a los respectivos Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales, datos de todos los aprovechamientos que los pueblos vienen realizando en los repetidos montes por acuerdo de sus Ayuntamientos o Juntas y de la tasación de dichos aprovechamientos, todo esto en el caso de que los disfrutes se hagan vecinalmente.

Si los aprovechamientos se vinieren realizando mediante subasta pública, remitirán los Alcaldes o Presidentes de Juntas a las Delegaciones de Hacienda copia certificada del acta del remate.

Las Delegaciones de Hacienda, a medida que vayan recibiendo los expresados datos, practicarán la liquidación de las cantidades que deban ingresarse en el Tesoro por los referidos conceptos de 10 y 20 por 100, que serán

sentados como cargo en la cuenta del Ayuntamiento respectivo, acordando al propio tiempo la admisión de los ingresos correspondientes.

3.^a Los Ayuntamientos o Juntas vecinales dueños de montes de la indicada clase tomarán en una de las sesiones que celebren en el mes de Julio de cada año, acuerdo referente a los respectivos aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal inmediato, asignando las tasaciones correspondientes, con expresión de los que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal y los que hayan de ser objeto de subasta y remitirán copia certificada de aquel acuerdo al Delegado de Hacienda en la provincia antes del 31 de Agosto.

Recibida la dicha copia en la Delegación de Hacienda, se procederá a la liquidación y cargo en la cuenta respectiva a que se refiere el último párrafo de la disposición segunda cuando se trate de aprovechamientos vecinales.

Si los disfrutes acordados se enajenasen en pública subasta, la Alcaldía o el Presidente de la Junta vecinal darán cuenta de la fecha en que aquélla haya de celebrarse a la Delegación de Hacienda en la provincia, a fin de que ésta pueda acordar la intervención que estime necesaria.

Del acta que se levante referente al resultado de la licitación será remitida una copia a la Delegación de Hacienda, a los efectos de la repetida disposición.

4.^a La exacción del 20 por 100 de la renta de los bienes de Propios que no sean montes continuará efectuándose por las dependencias provinciales de Hacienda mediante liquidaciones trimestrales o anuales.

Las dichas dependencias extremarán su celo para obligar a los Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales respectivos a que rindan con puntualidad las certificaciones relativas a los ingresos habidos por aquel concepto en Arcas municipales, imponiendo las sanciones pertinentes por el incumplimiento de este servicio y cuidando muy especialmente de comprobar la exactitud de los datos contenidos en los referidos documentos.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1927.—Calvo Sotelo».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos y Entidades locales menores, para que una vez enterados cumplan con la mayor escrupulosidad cuanto se dispone en la precitada disposición.

Santander, 2 de Junio de 1927.—El Administrador, Salustiano Casas.

Ilustre Colegio Notarial de Burgos

La Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial se halla instruyendo expediente para la devolución de la fianza que se constituyó por D. Indalecio Cortines Gutiérrez, Notario de Potes, para el ejercicio de su cargo, que desempeñó hasta el día dieciséis de Mayo último, por haber sido jubilado. Sirvió también la Notaría de Celis.

Lo que se hace saber para que los que tuvieran que hacer alguna reclamación, la formulen ante esta Junta Directiva en el plazo de un mes, contado desde su publicación en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento del Notariado.

Burgos, 4 de Junio de 1927.—El Decano, Crisanto Berbin.

Diputación provincial de Santander

Sección de Vías y obras provinciales

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para la conservación de la carretera provincial de Zurita a la Estación de Torrelavega, de orden del señor Gobernador civil de esta provincia, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, inserta en la «Gaceta de Madrid» de 22 del mismo mes, es necesario que el Alcalde del término municipal en que radique los trabajos antes indicados envíen al señor Director de carreteras provinciales certificaciones de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las expresadas Alcaldías dichas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 3 de Junio de 1927.—El ingeniero-Director, Gonzalo Santamaría.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Rafael de la Vega y Lamera, Alcalde de esta capital y Presidente de la Junta local de Casas baratas.

Hago saber: Que dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Comercio e Industria una Real orden, comunicada con fecha 13 de Mayo último, la que contiene disposiciones aplicables en su totalidad a la Real Sociedad Cooperativa de casas baratas «La Tierruca», de esta capital, y a los beneficiarios de la misma; y no habiendo podido llevarse a efecto las notificaciones correspondientes a los socios D. Pedro Cesáreo Martín Fernández y D. Baldomero Perales, por hallarse residiendo el primero en Madrid y el segundo en Canarias, según manifestación del Presidente de la expresada Cooperativa, estando cerradas sus respectivas casas, señaladas con los números 5 y 13, se hace constar por medio del presente edicto, para conocimiento de los mencionados beneficiarios señores Fernández y Perales, que los considerandos y disposiciones contenidas en la Real orden de referencia que a ellos afectan son como siguen:

«Considerando: Que las obras ejecutadas con posterioridad a la terminación de las casas números 1, cuyo beneficiario es D. Pedro Sáiz Hortigüela; 2, cuyo beneficiario es la señora viuda de González; 3, cuyo beneficiario es D. Cirilo Allende; 4, cuyo beneficiario se ignora; 6, cuyo beneficiario es D. Oreste Cendrero; 7, cuyo beneficiario es D. Pedro García; 8, cuyo beneficiario es D. José Pardo; 13, cuyo beneficiario es D. Baldomero Perales; 14, cuyo beneficiario es D. Ricardo Zalduendo; 15, cuyo beneficiario es D. Fidel Carrión; 16, cuyo beneficiario es D. Juan Echevarría; 17, cuyo beneficiario es D. Leandro Mateo; 21, cuyo beneficiario es D. José María Mateo; 22, cuyo beneficiario es D. Gabriel Imaz, y 26, cuyo beneficiario es D. Dionisio Ruiz, han sido todas ellas autorizadas por este Ministerio y, por consiguiente, no pueden ser objeto de sanción alguna; no obstante lo cual, deben ser apercibidos los indicados señores para que se abstengan en absoluto de utilizar las plantas bajo cubiertas de las casas que habitan para otros usos que los de trastera

o leñera y jamás para dormitorio, bien entendido que si, a pesar de este apercibimiento, reincidiesen en la falta señalada, se les impondrá la multa máxima que autoriza el Reglamento.»

«Considerando: Que las obras ejecutadas en la casa número 5, cuyo beneficiario es D. Pedro Cesáreo Martín Fernández, lo han sido sin autorización alguna y constituyen una flagrante infracción de la letra y espíritu de la ley de Casas baratas, pues ha construido un garaje con una amplia entrada o puerta cochera, habiéndose comprobado además que el señor Martín reside en Madrid y ha construido en la planta bajo cubiertas una cocina y un retrete, desprendiéndose con toda claridad de ello que se propone destinar la casa para que la habiten dos familias, por todo lo cual habrán de imponerse a dicho señor las sanciones y apercibimientos correspondientes.»

«S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha tenido a bien disponer: 1.º Apercibir a los socios beneficiarios de la Real Sociedad Cooperativa «La Tierruca», de Santander, D. Pedro Sáiz Hortigüela, señora viuda de González, D. Cirilo Allende, D. Orestes Cendrero, D. Pedro García, D. José Pardo, D. Baldomero Perales, D. Ricardo Zalduendo, D. Fidel Carrión, D. Juan Echevarría, D. Leandro Mateo, D. José María Mateo, D. Gabriel Imaz y D. Dionisio Ruiz, para que se abstengan en absoluto de utilizar la planta bajo cubiertas de sus casas respectivas, en otros usos que los de trastera o leñera, bien entendido que si reincidiesen en la falta señalada, les será impuesta la multa de 500 pesetas, en la que también incurrirán si en el término de quince días no hacen desaparecer todo vestigio que indique la utilización de esas plantas para usos distintos del que se indica; 5.º Imponer la multa de 300 pesetas a D. Pedro Cesáreo Martín Fernández, beneficiario de la casa número 5, y apercibirle para que en el plazo de un mes disminuya la anchura de un hueco que da entrada al garaje, empleando materiales iguales a los de esa parte del edificio, hasta que dicho hueco quede reducido a 1,20 metros de luz, y derribe asimismo la cocina y retretes construidos indebidamente, justificando también las causas que le impiden habitar la casa, en la inteligencia que si no cumple puntualmente con lo ordenado, será privado de su calidad de beneficiario y del derecho a la casa, sin perjuicio de la liquidación correspondiente con «La Tierruca»; 11.º Que los plazos expresados anteriormente empiecen a correr al siguiente día de haber sido notificada esta resolución a las personas y entidad a que se refiere, cuya notificación efectuará esa Junta inmediatamente, dando cuenta a este Ministerio de haberla realizado. Si por cualquier circunstancia no fuese posible hacer en persona la notificación, se insertará esta Real orden en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y se enviará al Ministerio el ejemplar en que se publique, y los plazos empezarán a correr desde el día siguiente al de la inserción; 12.º Que al hacer las notificaciones se advierta a los interesados que contra esta resolución sólo podrán interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, en la forma y por el término señalados en la ley de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904, pero sin que la interposición de dicho recurso impida la ejecución de lo dispuesto.»

Santander, 3 de Junio de 1927.—El Alcalde, R. de la Vega.

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento pleno, en la sesión del día 7 de Marzo último, y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se hayan producido reclamaciones, y aprobado el presupuesto extraordinario para atender al pago de las obras de que se trata, se anuncia al público la subasta relativa a construcción de fuentes, lavaderos, abrevaderos y rampa de bajada al matadero público municipal, en los pueblos de Suances, Tagle, Puenteavíos, Cortiguera e Hinojedo, bajo el tipo de 26.170,04 pesetas.

La subasta se verificará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o quien ejerza sus funciones, y un Concejal que designe la Comisión Municipal permanente, el día siguiente al de que cumplan los veinte días de aparecer inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las quince horas del mismo.

El remate se adjudicará en favor de la proposición más ventajosa, y en caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto la citación por pujas a la llana durante quince minutos y que de existir igualdad, se decidirá por sorteo.

Las proposiciones se harán por escrito, en el papel del sello de una peseta veinte céntimos, de 8.^a clase, bajo sobre cerrado, con la inscripción siguiente: «Propuesta para tomar parte en la subasta de construcción de fuentes, lavaderos, abrevaderos y rampa de bajada al matadero, en el Ayuntamiento de Suances».

Dentro del pliego, y con la proposición, se deberá hallar la cédula personal del postor y el resguardo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales o en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 1.308,50 pesetas a que asciende el cinco por ciento del tipo de subasta, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Los poderes para concurrir a esta subasta deberán estar bastanteados por letrados de la ciudad de Torrelavega.

La presentación de las proposiciones podrán tener lugar en Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, todos los días y horas hábiles, desde las diez horas a las trece, y desde las catorce a las diez y siete de cada uno.

No se admitirá ninguna proposición que no se ajuste al modelo adjunto, ni la que no especifique la cantidad exacta en que ofrece realizar las obras, ni la que se presente después de las quince horas del día de la subasta.

Las condiciones facultativas, económicas, planos, Memoria y presupuesto para la realización de las obras, estarán de manifiesto en Secretaría municipal todos los días y horas hábiles para que puedan ser objeto de examen y estudio por los interesados que quieran tomar parte en la subasta.

Regirán en la subasta las prescripciones vigentes en materia de contratos administrativos.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Suances, fecha..., de las condiciones económicas, facultativas, planos, Memorias y presupuestos formados para la construcción de fuentes, lavaderos, abrevaderos y rampa de bajada al matadero municipal, se comprometo a tomar a su cargo la referida construcción, con estricta suje-

ción a las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Suances a 2 de Junio de 1927.—El Alcalde-Presidente, José S. de Buruaga.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Alfredo Arana Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Castillo.
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., monte comunal; S. y O., carreteras; E., Pedro Carriedo. 213

Don Alfredo Arana Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Castillo.
Cabida: 19 áreas 68 centiáreas.
Linderos: N., José Fernández; S., Cándida Diego; E., Anselmo Ballesteros; O., carretera. 213

Don Alfredo Arana Ruiz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Castillo.
Cabida: 1 hectárea 2 áreas 3 centiáreas.
Linderos: N., Marcelino Diego; S., Alfredo Arana y otros; E., Tomás Gallo. 213

Don Ramón Aja Cruz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnuero, Soano.
Paraje en que la finca se halla: El Cagigal.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Julián Cueto; S., carretera; E., terreno comunal; O., José Fernández. 215

Don Francisco Palacio Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnuero, Soano.
Paraje en que la finca se halla: Lavada.
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Julián Cueto, E., Luis Ortiz; O., Ramón Aja. 216

Don Maximino González Moncalián.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Arnuero, Soano.
Paraje en que la finca se halla: Riegos.
Cabida: 19 áreas 69 centiáreas.
Linderos: N., Francisco Abascal; S., ídem; E., carretera; O., monte comunal. 217

Doña Teresa Otí.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Soano.
Paraje en que la finca se halla: Asprilla.
Cabida: 28 áreas 64 centiáreas.
Linderos: N., Emeterio Cubo; S., monte común;
E., Francisco Abascal; O., Tomás Gallo. 221

Don José Madrazo Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Pozo de la
mula.
Cabida: 1 hectárea 52 áreas 15 centiáreas.
Linderos: N., Anacleto Mendoza y José Torral-
vo; S., Eusebio Trevilla y Juliana Gómez; O., ca-
rretera. 123

Don Dionisio Díez Ganzo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: La Llomba.
Cabida: 64 áreas 44 centiáreas.
Linderos: N., Manuela San Emeterio; E., Ma-
nuel Solana; S., Fermín Quintana; O., terreno co-
mún. 124

Don Anselmo Ballesteros Perlacia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: El Castro.
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., Aquilino Palacio; S., el mismo;
E., monte comunal; O., carretera. 125

Don Anselmo Ballesteros Perlacia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra Castillo
Cabida: 28 áreas 64 centiáreas.
Linderos: N., Angel Arce; S., Cándida Diego;
E., Baltasar Ruiz; O., José Fernández y Alfredo
Arana. 125

Don Enrique Martínez Ruigómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: Rodiles.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N. y E., carretera; S. y O., Isabel Se-
tién. 126

Don Santiago Fernández Ganzo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Bocarrero
Cabida: 94 áreas 87 centiáreas.
Linderos: N. y S., carretera; E., José Torralvo;
O., Agustín Laso. 127

Don Julián Cuetos Puente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Soano.
Paraje en que la finca se halla: Asprilla.
Cabida: 25 áreas 6 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E.,
Federico Quintana; O., Pantaleón Rozas. 222

Don Alberto Isusi Gallarreta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Ba-
randa.
Cabida: 2 hectáreas 31 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N. y E., carretera; S., Fermín Setién
y terreno comunal; O., Joaquina Pérez. 223

Don Julián Cuetos Puente.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Soano.
Paraje en que la finca se halla: Las Coronillas
Cabida: 89 áreas 50 centiáreas. 224
Linderos: N., Bernabé Suárez; S., Pedro Ca-
rriado; E., Eugenio Cubillas; O., José Fernández

Don Alberto Isusi Gallarreta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Ba-
randa
Cabida: 1 hectárea 24 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N. y E., terreno común; S., Fermín
Setién y terreno comunal; O., carretera. 225

Don Alberto Isusi Gallarreta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Castillo.
Paraje en que la finca se halla: Sierra de Mo-
nar.
Cabida: 50 áreas 12 centiáreas.
Linderos: N. y O., Nicolás Ruiz; E., monte de
D. Juan; S., carretera. 226

Doña Juliana Gómez Argos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Cubo.
Cabida: 1 hectárea 84 áreas 37 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Agapito Alcega; E.,
terreno común; O., herederos de Fermín Quin-
tana y Mariano Ruigómez. 227
Servidumbres declaradas: tiene una pública.

Doña Juliana Gómez Argos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Bocarrero.
Cabida: 80 áreas 55 centiáreas.
Linderos: N., Filomena Fernández y viuda de
Pedraja; E., Arsenio Sierra; S., carretera; O., Jo-
sé Torralvo. 228
Servidumbres declaradas: tiene una privada.

Doña Juliana Gómez Argos.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Bocarrero.
Cabida: 50 áreas 12 centiáreas
Linderos: N., José Madrazo y Eusebio Trevilla;
E., Gera: do Laso; S., Valeriano Hoz; O., Celesti-
no Quintana. 228

Don Isidro Rasillo Samperio.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: La Capellanía.
Cabida: 90 áreas.
Linderos: N., carretera y Manuel Cacho; S. y
E., terreno común; O., Cipriano Quintana. 229

Doña Josefa Iribarnegaray.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: Marrallao.
Cabida: 1 hectárea 80 áreas.
Linderos: N., E. y O., carretera; S., Ignacio
Igual. 230

Doña Amalia Cuero y Cano.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero.
Paraje en que la finca se halla: Campo del Es-
cajo.
Cabida: 60 áreas.
Linderos: N., carretera; S., E. y O., terreno co-
mún. 231

Don Pedro Quintana Gil.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: La Llana.
Cabida: 17 áreas 9 centiáreas
Linderos: N. y O., terreno común; E., Andrés
Quintana; S., Evaristo Ortiz. 232

Don Pedro Quintana Gil.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Las Corillas.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Romualdo Ortiz; S. y E., carrete-
ra; O., terreno comunal. 232

Don José Fernández Ganzo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Fuente Zan.
Cabida: 57 áreas 28 centiáreas.
Linderos: N., Baltasar Garnica; S., Manuel San
Emeterio; E., carretera; O., terreno comunal. 233

Don José Fernández Ganzo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: El Condado.
Cabida: 28 áreas 68 centiáreas.
Linderos: N., E. y S., carretera; O., Baltasar
Garnica y otros. 233

Don Adolfo Pelayo Lastra.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: La Serna.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N., Martín Sierra; S. y O., carretera;
E., terreno común. 234

Don Emilio San Emeterio Campo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Bocarrero.
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Gerardo Laso; E.,
Antonio Torralvo; O., Evaristo Quintana. 235

Don Emilio San Emeterio Campo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: La Maza.
Cabida:
Linderos: N. y E., Manuel Ruiz; S., Conde de
Isla; O., Manuel Ruiz. 235
Servidumbres declaradas: tiene una privada.

Don José Fernández Cedrún.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Soano.
Paraje en que la finca se halla: Lastrón.
Cabida: 1 hectárea 40 áreas.
Linderos: N. y O., monte comunal; E., el intere-
sado y Eugenio Somarriba; S., Antonio Gonzá-
lez. 218

Don José Fernández Cedrún.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Soano.
Paraje en que la finca se halla: Pozón.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: E. y S., Julián Cuetos; O., carretera;
N., Ramón Aja. 218

Don Celestino Quintana Serna.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: La Granja.
Cabida: 62 áreas 65 centiáreas.
Linderos: N., carretera y Eusebio Trevilla; S.,
Valeriano Hoz; E., Juliana Gómez; O., Valentín
Argos. 219

Don José Fernández Cedrún.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Soano.
Paraje en que la finca se halla: El Cagigal.
Cabida: 44 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N., Antonio González; S., Ramón
Martínez; E., carretera; O., monte comunal. 220

Don Baltasar Garnica Cuesta.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Arnuero, Isla.
Paraje en que la finca se halla: Fuente Zan.
Cabida: 62 áreas 65 centiáreas.
Linderos: N. y O., terreno común; E., carrete-
ra; S., José Fernández. 236

Lo que se publica en este periódico oficial en
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.
Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-
blicación de estos anuncios, no se presentase opo-
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-
mitación del expediente.
Santander, 31 de Mayo de 1927.—El Adminis-
trador, Salustiano Casas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

En juicio verbal civil promovido por D. José Lorenzo Castro contra D.^a Anastasia Zaba la Sierra, sobre reclamación de mil pesetas, se saca a pública subasta, y por término de veinte días, la finca siguiente:

Un terreno a huerta, en el sitio denominado La Cruz de Resámano, término de esta ciudad y pueb'o de Mioño, que forma un triángulo que mide ciento treinta brazas, o sea, una área ochenta y nueve centiáreas, que linda: por el Norte, con herederos de Villota; Este, con la carretera de Muriedas a Bilbao, y por el Sur, con camino vecinal del monte Cueto.

Dentro de esta finca se halla construída una casa, y, por tanto, linda por todos vientos con terreno propio; mide esta casa sesenta y dos metros cúbicos de mampostería, o sea, cincuenta y cuatro metros de longitud; al Norte de esta casa existe una cuadra, también de mampostería, con un frente de dos metros por seis de fondo.

La finca total, con su terreno, casa y cuadra, está valuada en tres mil doscientas veinticinco pesetas, por cuya cantidad se saca a pública subasta, habiéndose señalado para el remate las once de la mañana del día veintisiete de Junio próximo, en la sala audiencia de este Juzgado municipal.

Se hace saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo; y

Que no existen títulos de propiedad, debiendo conformarse el comprador con esta manifestación y que, en todo caso, se cumplirá lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y nueve.

Dado en Castro-Urdiales a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Horacio Tueros.—P. S. M., Rafael Landeras.

EDICTO

En virtud de providencia dictada en catorce del actual por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España para hacerse cobro de un préstamo hipotecario de quince mil doscientas cincuenta pesetas hecho a D. Manuel Llamasa Herrera en escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Alicia Caravaca López con fecha veintiséis de Septiembre de mil novecientos diez y ocho,

Se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada en garantía de aquél préstamo, que es la siguiente:

Una posesión cerrada, en el pueblo de Bárcena de Cicero y su barrio de Gama, de superficie siete mil sesenta y ocho metros y seis decímetros cuadrados, con los siguientes pertenecidos: una casa de cuatro aguas, de piso bajo, principal y sotabanco, que mide trece metros cincuenta centímetros por cada uno de sus costados, que en junto hacen ciento ochenta y dos metros veinticinco decímetros cuadrados; de una casa cochera que mide catorce metros cincuenta centímetros de frente por ocho metros sesenta centímetros de fondo, o sean ciento veinticuatro metros setenta decímetros cuadrados; de un terreno delante de la casa y cochera destinado a jardín, que mide dos mil ochocientos noventa y seis metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, y de otro terreno detrás de la casa y

cochera, destinado a huerta, que mide tres mil ochocientos sesenta y cuatro metros cincuenta y cinco decímetros cuadrados, que en junto hacen la total medida de siete mil sesenta y ocho metros y seis decímetros cuadrados, formando todo una sola finca.

Para su remate, que será doble y simultáneo en las Salas de audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en la calle del General Castaños, de esta Corte, número uno, y del de primera instancia de Santoña, se ha señalado el día catorce de Julio próximo venidero, a las once de su mañana.

Lo que se hace público por el presente edicto, advirtiéndose: que la cantidad que sirve de tipo para la subasta es la de treinta mil quinientas pesetas, fijado en la escritura de préstamo, sin que sea admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes de esta cantidad; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo, por lo menos, de expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad de Santoña, se hallan de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, con los que deberán conformarse los licitadores, sin poder exigir otros; que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, así como las preferentes al crédito reclamado en autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que la consignación del precio de éste se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Madrid, diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—V.º B.º, el Juez de primera instancia, Felipe Fernández y Fernández de Quirós.

EDICTO

Don Emilio de Macho-Quevedo, y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de don Leoncio Cobo Sarabia, presbítero, soltero, de 65 años de edad, hijo de D. Pedro y D.^a Joaquina, natural de Anero, de esta provincia, que falleció en Novales, Ayuntamiento de Alfuz de Lloredo, de donde era vecino, el día 22 de Agosto de 1926, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de veinte días, apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; haciendo constar que se han presentado a reclamarla el Procurador D. José Pareda Albisu, en nombre y representación de S. Joaquín Fernández Cubas, éste como tutor de los menores Joaquín, Anselmo y María Luisa Cobo Fernández, sobrinos carnales del causante.

Dado en Torrelavega a seis de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Emilio de Macho Quevedo.—P. S. M., Julián Argüeso.

Teresa Gutiérrez Sáinz, vecina que fué de Soba, en este partido, y cuyo paradero se ignora, comparecerá ante la Audiencia provincial de Santander el trece del actual, a las once, a fin de declarar como testigo en el juicio oral

que, por raptó, se celebrará contra Angel Fernández Zorrilla; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ramales, cuatro de Junio de mil novecientos veintisiete.
—El Secretario judicial, licenciado Luis Facal. 591

Saturnino Cavada Muñiz, natural de Santander, de estado soltero, profesión marinero, de treinta y seis años de edad, hijo de Antonio y Marcelina, domiciliado últimamente en Santander, procesado por resistencia en el Juzgado de instrucción del Este de dicha ciudad, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander o en la cárcel del partido a responder de los cargos que contra el mismo resultan en mencionada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifica.

Salustiana Gumersinda Cavada Martínez, natural de Los Corrales de Buelna (Santander), de estado casada, profesión su sexo, de cuarenta y cuatro años de edad, hija de Manuel y Felipa, domiciliada últimamente en Santander, procesada por lesiones en el Juzgado de instrucción del Este de dicha ciudad, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia de esta ciudad de Santander o en la cárcel del partido a responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que hubiera lugar si no lo verifica.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Laredo

El presupuesto extraordinario formado por la Comisión permanente para la inversión de las cantidades sobrantes del ejercicio anterior, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Laredo, 2 de Junio de 1927.—El Alcalde, Luis Revuelta.

Ayuntamiento de Arnauero

En poder de la Junta vecinal de Arnauero se halla depositado un pollino de doce a catorce años, color negro, de cinco cuartas de alzada y sin marco visible alguno, esquilado por la parte superior y señales de rozadura en el pecho, que manifiestan haber sido destinado al tiro. Quien acredite ser su dueño se personará a recogerlo en el plazo de quince días, previo el pago de gastos e indemnización de daños; pasado este plazo, se procederá a la subasta.

Arnauero, 3 de Junio de 1927.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

Ayuntamiento de Villafufre

El día veinticinco de Junio corriente, y hora de las once de la mañana, bajo mi presidencia, tendrá lugar la subasta de treinta trozos de roble sobrantes de la obra Escuela y Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de seiscientas pesetas, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» de 23 de Junio pasado y los económicos que obran en la Secretaría municipal.

Las licitaciones serán por pliegos cerrados, en papel correspondiente, y con arreglo al siguiente modelo:

D., vecino de..., con cédula personal vigente, ofrece al Ayuntamiento la cantidad de... (en letra) pesetas por los treinta trozos de roble, obligándose al cumplimiento de cuantas condiciones rigen en esta subasta.

Villafufre, 4 de Junio de 1927.—El Alcalde, Gumersindo de las Heras.

Ayuntamiento de Reinosa

Habiéndose padecido error al insertar el anuncio de este Ayuntamiento relativo a la subasta, que se ha de celebrar el día quince del actual, para la construcción y arreglo de lavaderos de esta población, se hace constar que el tipo de subasta según presupuesto es el de *cinco mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con setenta y cinco céntimos*, en vez de *ocho mil doscientas ochenta y cuatro pesetas con treinta y cuatro céntimos*, que figuran en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial», número 62.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reinosa, 4 de Junio de 1927.—El Alcalde, A. Alonso.

Juzgado municipal de Miengo

Hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en los que reúnan las condiciones exigidas por Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, dentro del plazo de treinta días, que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio, debiendo dirigirse las instancias, documentadas, al señor Juez de primera instancia de Torrelavega.

El número de habitantes de derecho, en este término municipal, es de 1926, y el Secretario no tiene otros emolumentos que los que le concede el arancel.

Miengo, 31 de Mayo de 1927.—El Juez suplente, Federico Villa.

ANUNCIOS PARTICULARES

Agrupación Carbonera del Norte de España

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a junta general ordinaria de asociados, que se celebrará el día 25 del corriente, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Bailén, 5 y 7.

Igualmente se convoca a junta general extraordinaria, que se celebrará el día 15 del corriente, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, para tratar de la reforma de los artículos 24 y 26 de los Estatutos.

De no poderse celebrar ese día por no acudir número suficiente de asociados y de votos, quedan convocados los asociados a segunda convocatoria para el día 25 del actual, inmediatamente después de la ordinaria.

Bilbao, 4 de Junio de 1927.—El Presidente, Ricardo de Gondra.

Habiéndose extraviado la libreta número 15.557, de la serie B, de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad, se suplica a la persona que la haya encontrado, la entregue en las oficinas de dicho Establecimiento, entendiéndose que, transcurrido el plazo que señalan los Estatutos, se extenderá una duplicada, quedando el Monte exento de responsabilidad.